

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No.1097
Radicado:	050013110004 2021 00503 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	HELLEN JAKELINE RUBIO CASAS CC 1.001.686.406
Demandado:	ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO CC 71.273.577
Tema:	ORDENA OFICIAR EMPRESA FRITO LAY Y SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA FRITO LAY

Correo: juandavid.castiblancocar@pepsico.com

2. PAGADOR GENERAL EMPRESA SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

Correo: secretariageneral@sao6.com.co

3. leidy.hoyos.151@unisabaneta.edu.co

Respetados Señores:

Comunico mediante este oficio lo ordenado en providencia de la fecha y para el efecto se adjunta la misma, en concreto para que se dé cumplimiento a lo ordenado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: leidy.hoyos.151@unisabaneta.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No.1862
Radicado:	050013110004 2021 00503 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	HELLEN JAKELINE RUBIO CASAS CC 1.001.686.406
Demandado:	ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO CC 71.273.577
Tema:	PREVIO A RESOLVER SOBRE ADMISIÓN ORDENA OFICIAR EMPRESA FRITO LAY Y SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que en la presente demanda solicita la parte demandante oficiar al Pagador General de la empresa SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., a fin de elaborar la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que cuando se fijó la cuota alimentaria el demandado se encontraba laborando para empresa FRITO LAY, el despacho accederá a lo solicitado, igualmente ordenará oficiar a esa empresa para que certifique el valor del salario básico devengados por el demandado, previas deducciones de ley, lo anterior debido a que al demandado se le fijó una cuota alimentaria mensual equivalente al 25% del salario básico devengado por el mismo, previas las deducciones de ley; por lo que el juzgado previo a RESOLVER sobre la admisión de la demanda, accederá a dicha petición.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

ORDENAR, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se ordena OFICIAR al Pagador General de la empresa FRITO LAY y al de SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. para que en el término de CINCO (5) DÍAS, aporten la siguiente información:

Una relación detallada MES A MES del salario básico, luego de las deducciones de ley, devengados por el señor ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO, identificado con la CC No. 71.273.577, desde su ingreso a la empresa hasta su retiro o hasta la fecha actual si aún se encuentra laborando allí.

Para lo anterior, se les concede un término de cinco (5) días con el fin de que remitan dicha relación, se advierte que dicha información es requerida de manera urgente dentro de un proceso en el cual se tratan asuntos que involucran un menor de edad, por tanto debe darse prioridad.

Líbrense los oficios pertinentes, a los correos: juandavid.castiblancocaro@pepsico.com y secretariageneral@sao6.com.co

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la estudiante de derecho LEIDY JHOANA HOYOS ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a36ad0c8f046636c2d90423df769be2ec750f4a2669a34a83489b38be2432f

Documento generado en 30/11/2021 03:19:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**